

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-02570-2023 del 17 de julio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **SANTA MARÍA S.A.S**, con Nit 901112452-5, representada legalmente por la señora **LUZ MARY LÓPEZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.891, a través de su autorizado el señor **ALBEIRO ANTONIO CARDONA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.115.716, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-174398, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 25 de julio de 2023 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-05004-2023 del 10 de agosto de 2023**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“... 3. OBSERVACIONES

3.1. Para llegar al sitio se toma la vía Rionegro – La Ceja y en la estación de Texaco del sector La Cucharita se encuentra lote de interés.

3.2. **En cuanto a los predios donde se ubican los árboles:** inicialmente el trámite se atiende en beneficio de un predio con FMI 020-174398, sin embargo, después de tomadas las coordenadas en campo y verificarlas con la información catastral del geoportal, se identifica que los arboles no solo se ubican al interior de este lote, sino en predio colindante con FMI 020-180470. Por lo anterior, la oficina jurídica de la regional verifica la información contenida en el VUR de este predio, determinado que es propiedad de la misma sociedad, por lo tanto, este trámite se atenderá en función de ambos predios.

Presentan un paisaje de altiplanicie y un relieve de terrazas y abanicos, además, hacen parte del corredor suburbano de ciencia tecnología e innovación según el POT del municipio.

El objetivo del aprovechamiento es prevenir afectaciones ya que la quebrada que pasa por el predio presenta muchas inundaciones, lo que ha ocasionado el volcamiento de varios árboles, afectando la circulación normal de la corriente de agua y aumentando el nivel del agua en la llanura de inundación.





020-180470

Imagen 1. Ubicación predios de interés

3.3. En cuanto a los individuos arbóreos de interés: se encuentran ubicados bajo coberturas de pastos arbolados en una amplia llanura de inundación de la quebrada La Pereira, por esto, la mayoría de los arboles se encuentran al interior del retiro del afluente. Muestran óptimas condiciones estructurales, sin embargo, debido a su ubicación, las constantes inundaciones han ocasionado el volcamiento de muchos árboles que afectan el cauce y la circulación normal de la quebrada ya que obstruyen el paso del agua.

Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la verificación del inventario forestal aportado.

Los arboles requeridos para aprovechamiento corresponden a (3) individuos de la especie *Acacia japonesa* (*Acacia melanoxylon*), (4) *Aliso* (*Alnus acuminata*), (4) *Drago* (*Croton magdalenensis*), (90) *Eucalipto* (*Eucalyptus sp.*), (47) *Ciprés* (*Cupressus lusitánica*), (1) *Punta de lanza* (*Vismia baccifera*) y (17) *Sauce* (*Salix humboldtiana*), para un total de (166) arboles a intervenir entre especies exóticas y nativas que no presentan alguna categoría de veda.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de los predios en:

Predio (FMI)	Area (ha)	Zonificación ambiental	Porcentaje (%)
020-174398	1,1	Áreas de amenazas naturales	58,51
		Áreas agrosilvopastoriles	41,49
020-180470	1,6	Áreas de amenazas naturales	48,29
		Áreas agrosilvopastoriles	51,71

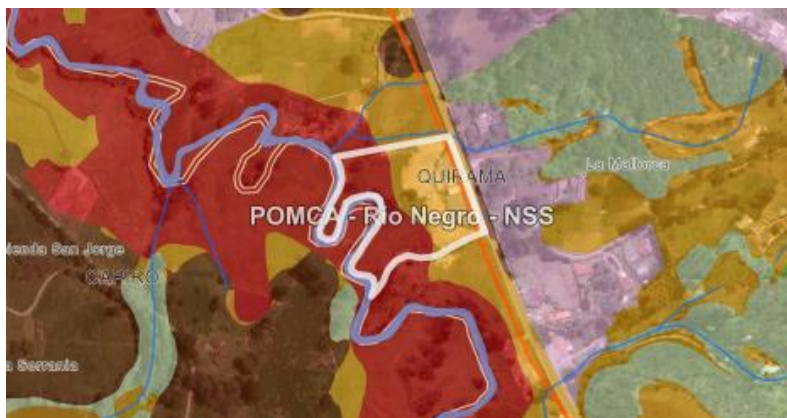


020-174398

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



020-180470

Imagen 3. Determinantes ambiental predios de interés

Áreas agrosilvopastoriles. Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas.

Áreas de amenazas naturales: Peligro latente de que un evento físico de origen natural se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también danos y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales. (Art. 4. Definiciones. Ley 1523 de 2012). Esta área se toma como zona de protección.

Adicionalmente, los predios de interés colindan con la quebrada La Pereira, para la cual mediante la resolución RE-09271-2023 del 30 de diciembre de 2021 se establece el acotamiento de la ronda hídrica en los municipios de El Carmen, La Ceja y Rionegro. Por medio de este acotamiento se definen estrategias de manejo ambiental estableciendo tres zonas: preservación, restauración y uso sostenible. Cada predio presenta los siguientes porcentajes para cada estrategia:

Predio (FMI)	Area (ha)	Estrategia de manejo	Porcentaje (%)
020-174398	1,1	Preservación	4,62
		Restauración	39,22
		Uso sostenible	30,3
020-180470	1,6	Preservación	6,17
		Restauración	26,7
		Uso sostenible	24,75



020-174398



020-180470

Preservación: estarán orientas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprende todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los tributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentran en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los POT.

Restauración: estas comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Generalmente las zonas de restauracion se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua.

Uso sostenible: se concentran en zonas donde se desarrollan actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y de mejoramiento de vivienda campesina, proyectos de desarrollo habitaciones no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siendo de competencia de las autoridad municipal el seguimiento a las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los POT para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios, siempre que se encuentren en armonía con la funcionalidad de la ronda hídrica.

De acuerdo con toda esta normativa, los arboles a intervenir se ubican en cuanto al POMCA del Rio Negro en áreas de amenaza por inundación y agrosilvopastoriles, en estas se pueden desarrollar actividades forestales, por lo tanto, no entraría en conflicto con la zonificación ambiental.

En el acotamiento de la ronda hídrica, los árboles se ubican en restauración y uso sostenible, donde de acuerdo con lo indicado anteriormente, las actividades con fines de restauración y rehabilitación, como forestales son adecuadas, por lo que tampoco se entraría en conflicto con estas estrategias de manejo ambiental.

3.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
 dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
 h corresponde a la altura (total o comercial)
 ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxyton	Acacia japonesa	14,6	0,3	3	1,8	1,2	Tala
Betulaceae	Alnus acuminata	Aliso	8	0,08	4	0,09	0,06	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	10,5	0,2	4	0,7	0,4	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	17,5	0,3	90	144,9	94,2	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	14,8	0,2	47	30	19,5	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta de lanza	4	0,05	1	0,004	0,002	Tala
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	17,8	0,4	17	19	12,3	Tala
TOTAL					166	196,49	127,66	

Nota: debido a las condiciones de la zona donde se ubican los arboles, los perjuicios que estan causando y los determinantes ambientales que la afectan, se considera que el aprovechamiento de las especies maderables y exóticas es adecuado, mientras que la intervencion de las especies nativas no se considera necesario y no seran autorizadas en este permiso.

3.6. Registro Fotográfico:



4 CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-174398 y 020-180470, ubicados en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	3	1,8	1,2	0,00002	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	90	144,9	94,2	0,001	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	47	30	19,5	0,0003	Tala
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	17	19	12,3	0,0001	Tala
TOTAL			157	195,7	127,2	0,0014	

4.2. El área de aprovechamiento es de 0,0014 hectáreas.

4.3. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4. Los predios de interés se encuentran en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, y de amenazas naturales. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, para las áreas agrosilvopastoriles, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido por cada POT; mientras que, para las áreas de amenazas naturales, se les debe dar un trato de zonas de protección.

Adicionalmente, los predios de interés colindan con la quebrada La Pereira, para la cual mediante la resolución RE-09271-2023 del 30 de diciembre de 2021 se establece el acotamiento de la ronda hídrica en los municipios de El Carmen, La Ceja y Rionegro. Por medio de este acotamiento se definen estrategias de manejo ambiental estableciendo tres: preservación, restauración y uso sostenible, las cuales acogen casi el 100% del área de los lotes.

En conclusión, los árboles a intervenir se ubican en áreas de amenazas naturales y agrosilvopastoriles del POMCA del Río Negro y se encuentran al interior del acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada La Pereira entre estrategias de restauración y de uso sostenible. Dado que, en las áreas agrosilvopastoriles, y entre las estrategias de restauración y uso sostenible, es factible realizar actividades forestales buscando mejorar la zona de interés por el volcamiento continuo de árboles por las inundaciones, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

Conforme lo anterior, se sustenta también la autorización del aprovechamiento, en el Decreto 1076 de 2015, en su sección 18 – conservación de los recursos naturales en predio rurales, artículo 2.2.1.1.18.1 protección y aprovechamiento de las aguas:

“10. conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existen en sus predios...”

4.5. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.6. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.7. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

4.8. Debido a la importancia de la zona a intervenir, y con el fin de reemplazar y reponer los árboles que serán erradicados, en función de restaurar activamente esta ronda hídrica, solo se permitirá la opción de compensación ambiental por medio de la siembra de especies nativas en la misma área de interés.

4.9. Técnicamente se considera que **NO ES VIABLE** el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, para los predios identificados con FMI 020-174398 y 020-180470, ubicados en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral para las siguientes especies, debido a que son árboles de especies nativas que se encuentran mas alejados de la quebrada y se han adaptado exitosamente en esta llanura inundación, por lo que su valor ecosistémico es importante...”

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	4	51 – 59 – 81 – 114
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	4	31 – 32 – 49 – 64
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	1	56
Total			9	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Los predios con FMI 020-174398 y 020-180470, colindan con la quebrada La Pereira, para la cual mediante la resolución RE-09271-2023 del 30 de diciembre de 2021 se establece el acotamiento de la ronda hídrica en los municipios de El Carmen, La Ceja y Rionegro. Por medio de este acotamiento se definen estrategias de manejo

ambiental estableciendo tres: preservación, restauración y uso sostenible, las cuales acogen casi el 100% del área de los lotes.

Debido a las condiciones de la zona donde se ubican los árboles, los perjuicios que están causando y los determinantes ambientales que la afectan, se considera que el aprovechamiento de las especies maderables y exóticas es adecuado, mientras que la intervención de las especies nativas no se considera necesario y no serán autorizadas en este permiso.

Conforme lo anterior, se sustenta también la autorización del aprovechamiento, en el Decreto 1076 de 2015, en su sección 18 – conservación de los recursos naturales en predio rurales, artículo 2.2.1.1.18.1 protección y aprovechamiento de las aguas:

“10. conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existen en sus predios...”

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05004-2023 del 10 de agosto de 2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **ciento cincuenta y siete (157) individuos arbóreos**, y **negar** el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural de **nueve (9) individuos** arbóreos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **SANTA MARÍA S.A.S**, con Nit 901112452-5, representada legalmente por la señora **LUZ MARY LÓPEZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.891, a través de su autorizado el señor **ALBEIRO ANTONIO CARDONA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.115.716, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-174398 y 020-180470, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	3	1,8	1,2	0,00002	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	90	144,9	94,2	0,001	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	47	30	19,5	0,0003	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	17	19	12,3	0,0001	Tala
TOTAL			157	195,7	127,2	0,0014	

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-174398 y 020-180470, en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	22	56,26	6	5	34,32	2111
-75	22	57,98	6	5	36,99	

ARTICULO SEGUNDO. NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, solicitado por la sociedad **SANTA MARÍA S.A.S**, con Nit 901112452-5, representada legalmente por la señora **LUZ MARY LÓPEZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.891, a través de su autorizado el señor **ALBEIRO ANTONIO CARDONA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.115.716, o quien haga sus veces al momento, para los individuos arbóreos identificados según el inventario adjunto con ID N° 31, 32, 49, 51, 56, 59, 64, 81, y 114, ubicados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-174398 y 020-180470, según lo establecido en las consideraciones jurídicas del presente acto administrativo, bajo las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	4	51 – 59 – 81 – 114
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	4	31 – 32 – 49 – 64
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	1	56
Total			9	

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **SANTA MARÍA S.A.S**, representada legalmente por la señora **LUZ MARY LÓPEZ CARDONA**, a través de su autorizado el señor **ALBEIRO ANTONIO CARDONA HERNÁNDEZ**, o quien haga sus veces al momento, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, así:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(3 x 157) 471 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis turyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **SANTA MARÍA S.A.S**, representada legalmente por la señora **LUZ MARY LÓPEZ CARDONA**, a través de su autorizado el señor **ALBEIRO ANTONIO CARDONA HERNÁNDEZ**, o quien haga sus veces al momento, que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
13. **INFORMAR** al usuario que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **SANTA MARÍA S.A.S**, representada legalmente por la señora **LUZ MARY LÓPEZ CARDONA**, a través de su autorizado el señor **ALBEIRO ANTONIO CARDONA HERNÁNDEZ**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aqui**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“ información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe

terminar con **“enviar”** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **ALBEIRO ANTONIO CARDONA HERNÁNDEZ**, en calidad de autorizado de la sociedad **SANTA MARÍA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió

este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 051480642293

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Laura Arce

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 14-08-2023